JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2021). -

Alimentos Rad. N°.2010-00274-00

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención a la misiva con anexos allegada al correo electrónico de este Despacho, en la cual se vislumbra ausencia de firma y nombre de quien la remite, infiere este Juzgador se trata del beneficiario de la cuota alimentaria, por lo que, se RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a ZAMBRANO LONDOÑO ANDRÉS CAMILO en calidad de beneficiario de la cuota alimentaria dentro del presente asunto, a fin de que aclare lo pretendido, en tanto lo expuesto en su misiva no concuerda con la realidad, pues lo allí enunciado correspondió a una actuación adelantada dentro del radicado 2008-00335-00 y no en este trámite.

SEGUNDO. Consecuente con lo expuesto en líneas precedentes, no es dable el pago de los depósitos judiciales existentes en este momento, ya que dichos rubros son consignados por el pagador de la entidad administradora de la pensión del demandado, sin referenciar número de radicado del proceso, sino que lo efectúa con los números de identificación del alimentario y del demandado, por lo que mal haría este Juzgador en efectuar desembolsos de dinero sin determinar con claridad y precisión a qué proceso corresponden.

Sobre lo anteriormente expuesto, es menester advertirles a los dos extremos procesales, -alimentante y alimentario-, queda diferido el pago de los depósitos judiciales aludidos en el literal tercero del proveído del 25 de agosto del presente año y proferido en el expediente con radicado 2008-00335-00. Lo anterior, en aras de propender por la seguridad jurídica de las disposiciones efectuadas por este Despacho y evitar confusiones y posibles nulidades o efectos contrarios al buen proceder de la administración de justicia, la cual redunda en beneficio mutuo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***121*** Hoy ***02 DE NOVIEMBRE DE 2022*** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -